

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Sábado 17 de agosto de 1946

Núm. 229

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la fabricación de alcohol sólido a laboratorios y establecimientos debidamente facultados para ello... ..	6330	Orden de 10 de agosto de 1946 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Jarandilla a don Marcos Alonso Castaño.	6336
Otro de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda a convocar oposiciones para cubrir veinte plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas	6331	Ordenes de 12 de agosto de 1946 por las que se nombran Registradores de la Propiedad, correspondientes al concurso último de provisión de vacantes... ..	6337
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se declara de interés nacional la colonización de las zonas regables de los pantanos de Cijara y del Zújar... ..	6331	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se eleva a dicho rango la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1945 sobre caducidad de la concesión otorgada a la Compañía Española de Fomento en Africa	6332	Orden de 7 de agosto de 1946 por la que se acepta el ofrecimiento del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de otorgar un «accesit» de diez mil pesetas al concurso nacional de Arquitectura, y ampliando el plazo de admisión de obras del referido tema... ..	6338
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 14 de agosto de 1946 por la que se concede permiso de investigación de minas de carbón en nuestros territorios del Golfo de Guinea a don Antonio Martínez Solana	6332	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 19 de julio de 1946 por la que se concede la libertad condicional a trescientos sesenta y seis penados	6332	Orden de 7 de agosto de 1946 por la que se aclara el artículo undécimo del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses	6338
Ordenes de 2 de agosto de 1946 por las que se nombran para servir las Notarías vacantes que se citan a los señores Abogados que se mencionan, determinando el número de la lista de calificación	6335	ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 2 de agosto de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Registrador de la Propiedad de Cogolludo, de cuarta clase, don Francisco Téllez y Miquélez	6336	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación.—(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado 2.º).—Anunciando concurso para la provi- sión de las plazas vacantes de personal rural con arre- glo a la Ley. (Continuación.)... ..	
		6339	
		HACIENDA.—Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Anunciando el tercer concurso de destajos para las obras de la fábrica de papel para billetes y documentos de valor, en Burgos... ..	
		6339	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- ñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo la rela- ción de opositores admitidos provisionalmente a las oposiciones a Cátedras vacantes en las Escuelas de Pe- ritos Industriales	
		6340	
		Transcribiendo la relación de opositores admitidos pro- visionalmente a las oposiciones a Auxiliares vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales	
		6342	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hi- dráulicas.—Adjudicando la contrata de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo 2.º, tramo 5.º, motivado por la construcción del pantano de Yesa (Navarra)... ..	
		6343	
		Dirección General de Caminos (Conservación y Repara- ción).—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a los señores que se mencionan..	
		6343	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza la fabricación de alcohol sólido a laboratorios y establecimientos debidamente facultados para ello.

El artículo sesenta y cinco del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol previene en su párrafo segundo que no se permitirá la preparación del alcohol sólido más que en las fábricas de alcohol desnaturalizado. Esta limitación ha dado lugar a que se formularan peticiones por industriales que, no reuniendo dicha condición, pretendían preparar en sus establecimientos el alcohol sólido con destino principalmente a usos domésticos y similares.

La preparación de dicho producto requiere como primera materia la utilización del alcohol desnaturalizado que, manipulado en forma conveniente y unido a los elementos solidificantes que se precisen, transforma aquella primera materia en un producto sólido, por lo que los laboratorios o establecimientos en que tuviere lugar tal preparación estarían en el mismo caso que los dedicados a la fabricación de perfumería, barnices y otros productos en los que se invierte alcohol neutro o desnaturalizado, sin olvidar a un sector tan importante dentro de la economía nacional como el integrado por los criadores-exportadores de vinos, los que están facultados para recibir alcohol con destino al encabezamiento de aquéllos, refiriéndose a todos estos industriales el artículo cuarto del Reglamento del Impuesto y a los que podrían quedar asimilados los laboratorios o establecimientos dedicados a la preparación del alcohol desnaturalizado sólido, con las obligaciones que se consignan en el artículo antes citado, si bien teniendo en cuenta que, como se trata de un alcohol desnaturalizado y esta primera materia han de recibirla los establecimientos ya mencionados con la guía reglamentaria, que es el documento que garantiza al Tesoro la percepción del Impuesto, la circulación del producto de que se trata, o sea la del alcohol desnaturalizado sólido, deberá legalizarse mediante los «vendis» reglamentarios cuando las cantidades de tal alcohol sólido puestas en circulación por los establecimientos que lo preparen sea superior a cuatro kilos, quedando libre la circulación de las inferiores a dicha cantidad, por analogía con lo establecido por el vigente Reglamento de la Renta en su artículo ciento veintisiete para la circulación de alcoholes dentro de la localidad en que radique el establecimiento expendedor del mismo.

Por otra parte, la reforma del citado artículo sesenta y cinco del Reglamento del Impuesto, en el sentido de ampliar a los laboratorios la facultad en el mismo concedida a los fabricantes de alcohol desnaturalizado, no implicaría perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, ya que el alcohol desnaturalizado lo recibirían aquellos establecimientos con el impuesto pagado, por lo que estarían en las mismas condiciones que las fábricas en las que hoy únicamente puede prepararse el alcohol sólido, en las que se satisface el Impuesto por el volumen real correspondiente al alcohol invertido en la preparación, con deducción del desnaturalizante empleado, y, al propio tiempo, con la ampliación de referencia se facilitaría el desenvolvimiento de una nueva industria, con repercusión en los ingresos por Contribución Industrial y el consiguiente estímulo para lograr un mayor perfeccionamiento en la técnica correspondiente a la fabricación de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la preparación del alcohol desnaturalizado sólido en los laboratorios o establecimientos industriales debidamente facultados para ello por las Delegaciones provinciales de Industria, cumpliéndose las condiciones que por aquéllas les fueren impuestas y las especiales que, por lo que se refiere a la Renta del Alcohol, a continuación se detallan.

Artículo segundo.—Los laboratorios o establecimientos en los que se pretenda preparar el alcohol desnaturalizado sólido deberán solicitar la oportuna autorización de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a los efectos prevenidos en el artículo quinto del presente Decreto.

Artículo tercero.—El alcohol desnaturalizado recibido en los laboratorios o establecimientos dedicados a su preparación tendrá previamente satisfecho el Impuesto, y se contabilizará en dos libros: uno, de cargo y data, para el alcohol recibido, figurando en el cargo la cantidad recibida con expresión del número de la guía con la que se recibe, volumen y grado; y en la data, las cantidades de alcohol recibido que se vayan invirtiendo en la preparación del alcohol desnaturalizado sólido, y otro libro, de productos elaborados, en el cual se anotarán en el cargo la cantidad datada en el primero, los kilogramos de alcohol desnaturalizado sólido producido y el grado absoluto, y en la data, las cantidades de alcohol sólido salido para la venta, su grado absoluto y el número del «vendis» expedido para la circulación, si las cantidades exceden de cuatro kilogramos, o en caso contrario, las ventas al detall.

Estos libros estarán debidamente habilitados por las Administraciones de Rentas públicas de las provincias en las que radiquen los laboratorios o establecimientos que preparen el producto de que se trata.

Artículo cuarto.—Para los efectos de la circulación, el alcohol desnaturalizado sólido circulará con «vendis» expedido por los laboratorios o establecimientos que lo preparen, cuando las cantidades puestas en circulación excedan de cuatro kilos, quedando libre la circulación de las cantidades inferiores a la citada en poder de viajeros o que circular por el interior de las poblaciones, debiendo en todos los casos circular el producto en envases de hoja de lata o de vidrio, con los requisitos que determina el último párrafo del artículo sesenta y seis del Reglamento del Impuesto.

Artículo quinto.—Los repetidos laboratorios o establecimientos dedicados a la preparación del alcohol desnaturalizado sólido estarán intervenidos por la Inspección del Impuesto, a cuyo efecto los Inspectores regionales, con referencia a los laboratorios o establecimientos que actúen en su demarcación, nombrarán el funcionario que haya de efectuar este servicio, que exclusivamente se contraerá al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y dichos establecimientos estarán sujetos a los preceptos generales que con referencia a la vigilancia determina el citado Reglamento de la Renta del Alcohol. Los Inspectores encargados de este servicio, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y con referencia al mes anterior, manifestarán de oficio a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la cantidad de alcohol desnaturalizado sólido producido y la de alcohol desnaturalizado líquido invertido en la preparación del mismo.

Artículo sexto.—Queda terminantemente prohibido que estos laboratorios o establecimientos puedan manipular con alcoholes líquidos que no sean desnaturalizados y procedentes de fábricas de alcohol desnaturalizado.

Artículo séptimo.—Queda ampliado en la forma que se dispone en el presente Decreto el artículo sesenta y cinco del Reglamento de la Renta del Alcohol.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán, en su caso, las normas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda a convocar oposiciones para cubrir veinte plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.

En atención a que los Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas han de permanecer en la misma durante dos cursos consecutivos a efectos de adquirir los conocimientos precisos a la función que ha de estarles encomendada, procede convocar oposiciones a ingreso en la expresada Academia, teniendo en cuenta la conveniencia de cubrir en la proporción debida las plazas vacantes que en la actualidad existen en las plantillas del Cuerpo Pericial de Aduanas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir en la Academia Oficial de Aduanas hasta veinte plazas de Alumnos para el Cuerpo Pericial.

Artículo segundo. Las oposiciones se ajustarán a los preceptos contenidos en los artículos catorce y siguientes del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la mencionada Academia Oficial, aprobado por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, con las modificaciones establecidas en el mismo por Decretos de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo tercero. En la convocatoria se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden ministerial de Hacienda de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta, por la que se dictaron normas para la provisión de plazas en los Cuerpos dependientes del citado Ministerio.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se declara de interés nacional la colonización de las zonas regables de los pantanos de Cijara y del Zújar.

La conveniencia de adaptar la explotación de las zonas regables, que nacen como consecuencia de las grandes obras hidráulicas que el Estado construya, a las necesidades nacionales dentro de las particulares condiciones de cada comarca, y a un plan técnico que permita mejorar con medios enérgicos y eficaces las condiciones de la explotación agrícola de nuestro suelo, coordinando armónicamente los variados factores que intervienen y se reflejan en la intensidad productiva, que ha de garantizar el rendimiento de las cuantiosas aportaciones hechas por el Estado, hizo declarar de interés nacional por Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta la colonización de la zona dominada por el primer tramo del Canal de Montijo, desde la presa de derivación en el río Guadiana hasta el río Alcazaba, con una extensión total de quince mil doscientas diez hectáreas, pertenecientes a la provincia de Badajoz. Mas estando pendiente la ampliación de la zona regable mediante las necesarias obras hidráulicas, que permitirán embalsar en los pantanos de Cijara y del Zújar, interesa acometer con urgencia los trabajos de colonización de estas zonas.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés nacional la colonización de las zonas que se regarán con las aguas de los pantanos de Cijara y del Zújar, que, dominadas por los canales que se citan, quedan determinadas del modo siguiente:

a) Zona en la margen derecha, dominada por el segundo tramo del Canal de Montijo, desde el río Alcazaba hasta la frontera portuguesa, con superficie de ocho mil quinientas hectáreas, que se halla totalmente incluida en el término de Badajoz.

b) Zona que se regará con el Canal de Lobón, situada en la margen izquierda del Guadiana, provincia de Badajoz, comprendiendo parte de los términos de Mérida, Lobón, Talavera la Real y Badajoz, con extensión de nueve mil doscientas cincuenta hectáreas.

c) Las zonas dominadas por el Canal derivado de la presa de Orellana la Vieja, y por el que tomará sus aguas del pantano del Zújar, llamadas «Vegas Altas del Guadiana», que comprenden parte del término de Miajadas, en la provincia de Cáceres, y parte también de los de Villanueva de la Serena, Rena, Villar de Rena, Don Benito, Santa Amalia, Medellín y Guareña, en la provincia de Badajoz, con superficie conjunta de cuarenta y dos mil cuatrocientas sesenta hectáreas.

Artículo segundo.—El Ministro de Agricultura dispondrá que por el Instituto Nacional de Colonización se formulen los Proyectos Generales de Colonización de las zonas declaradas de interés nacional, quedando facultado dicho Instituto para subdividir estos proyectos en los parciales que considere pertinentes, atendiendo al orden y ritmo de ejecución que se determinen para la construcción de los canales.

Artículo tercero.—Los Ministros de Agricultura y Obras Públicas establecerán el necesario enlace para que los traba-

jos de las grandes obras hidráulicas, y las de colonización de estas zonas, se desarrollen de acuerdo. Al efecto, las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se facilitarán mutuamente cuantos datos, informes y proyectos relativos a las zonas que se declaren de interés nacional obren en su poder y correspondan a las distintas fases del desarrollo de los estudios y de la realización de las obras que respectivamente les están encomendadas, llevando a cabo una asistencia beneficiosa para la eficaz utilización y aprovechamiento del agua destinada para el riego.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas para dictar, dentro de la esfera de su respectiva competencia, cuantas disposiciones resulten convenientes para el desarrollo y aplicación del presente Decreto en cada una de las zonas que declara de interés nacional, así como para la adjudicación de las obras y ejecución de los trabajos previstos en los oportunos proyectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se eleva a dicho rango la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1945 sobre caducidad de la concesión otorgada a la Compañía Española de Fomento en Africa.

Para facilitar y acelerar la tramitación del expediente incoado, cumplimentando además lo dispuesto en el artículo

segundo de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, se hace preciso elevar a la categoría de Decreto la Orden ministerial por la que se resolvió instancia presentada por la entidad concesionaria y que fué dictada el dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, por la que se dispuso la incoación del expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Compañía Española de Fomento en Africa, por Real Decreto de dos de junio de mil novecientos once y las disposiciones legales que son aplicables al caso.

Por virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que no procede acceder a las peticiones de la Compañía Española de Fomento en Africa.

Artículo segundo. Que subsistiendo actualmente la personalidad de aquélla como concesionaria, procede tramitar el expediente de caducidad, cuya incoación fué decretada por Real Orden de once de enero de mil novecientos veintidós.

Artículo tercero. Que en todo caso, las relaciones entre la entidad concesionaria y la Administración han de regirse tanto por las disposiciones especiales dictadas para la concesión como por la legislación general aplicable del Ramo.

Artículo cuarto.—Se anula lo actuado en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Obras Públicas dictada en dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuya parte dispositiva es la contenida en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de agosto de 1946 por la que se concede permiso de investigación de minas de carbón en nuestros territorios del Golfo de Guinea a don Antonio Martínez Solana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Marruecos y Colonias, que recoge, lo interesado por el Gobierno General de nuestros Territorios del Golfo de Guinea, e informe favorable de la Asejería Jurídica de esta Presidencia, acerca de la petición de permiso de investigación de minas de carbón en Bata (Guinea Continental),

Esta Presidencia del Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero. Se concede permiso de investigación, durante tres años, a contar de la fecha de la presente Orden, a don Antonio Martínez Solana, en un cuadrado de tres mil metros de lado, con apoyo

en el punto indubitado cuya longitud Este de Greenwich es de 9° 45' 57",9 y cuya latitud Norte es 1° 52' 12",51. Los linderos de la concesión son: al Norte, el poblado de Okombe; al Sur, la avenida de José Antonio Primo de Rivera y su prolongación en Bata; al Este, las praderas de Bata, y al Oeste, la zona marítima.

Segundo. La concesión del permiso de investigación se otorga con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 11 de julio de 1904, Reglamento de 18 de abril de 1934 y demás disposiciones concordantes.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1946.—
P. D., el Subsecretario, P. A., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de julio de 1946 por la que se concede la libertad condicional a trescientos sesenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1945, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Quirós Carrasco.

De la Prisión Central de Amorebieta: Escolástica Sicilia Figueroa.

De la Prisión Central de Burgos: José Padilla Villar, Santos Herraiz Martín, Felipe Trujillo Rueda, Francisco Ruiz Hurtado, Francisco Sánchez Moreno, Gregorio Peña Romera, Tomás Rodríguez López.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Serafín Sánchez Barba César Gutiérrez Alba Bustamante, Dámaso Díaz Franco, Cecilio Díaz Fernández, Antonio Martínez Morillas, Pedro Lechuga Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): José Beltrá Bel, Felipe López Maqueda, Juan Francisco Molina Torrijos, Severino Díaz del Hoyo, Raimundo Bravo García.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Quinta Agrupación (Toledo): José Yepes Rojo, Marcelino Naves Ruiz, Joaquín Mestres Giner, Abdón Castrillo Pérez, Juan Moreno Barrientos, Esteban Castañeda Ferrer, Gabriel González Tercero, Eugenio Sánchez Real, José Lafuente Soriano, Francisco López Montero.

De la Prisión Central de Cuéllar: Antonio Martínez Gil, Gregorio Moraleda Moraleda, Benito García Otero, Ricardo Sánchez Rosique, Antonio Cano Arenas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Avelino Inguanzo Táramo, Antonio Doña Jiménez, Luis Escudín Altabás, Joaquín Ferradiz Medina, José Cortell Alemany, Jesús Nasarre Trallero, Tomás Navarro Ortiz, Esteban Pou Subich, Ramón Barrachina Mora, Antonio Montoya Montesinos, Casiano Monleón Monleón, Antonio Montero Cuadrado, José Ventura Jubany, Mateo Montagut Filt, Antonio Buj Julián, Carlos Vergés Alegret, Mateo Ruiz Tirado, Aureliano Villarejos Castellanos, Gabriel Villar Salanova, Ramón Villadrosa Solé, Fernando Mora Cerrato, Juan Moliné Camíns, Salvador Jové Paláu, Roque Guillén Monleón, Gonzalo Salazar Morales, Máximo Rabal Santolaria, Juan Ardanuy Bayos, Antonio Barba García, Miguel Bernardo Guarch, Francisco Ral Puig, Luis Sánchez Falcón, Bautista Soler Tomás.

De la Prisión Central de Gijón: José Solís Gutiérrez, José López Escanero.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ezequiel Cendrós Vilanova, Segismundo Pladevalls Molet.

De la Clínica Psiquiátrica Penitencia-

ria d. Madrid: María Santos Montero Robles.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Elena Vallés Virgós.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Angel Tomás Martí, Eulalio Gómez Martín, Ramón Monferrer Salvador, Jesús Sánchez Bleda, Angel Navarro Ros, Pedro Castillejos Esquivosa, Angel Ligeró Móstoles, Agustín Haro Parra, Restituto Aguado Ballesteros, Raimundo Rodríguez Cebrián, Rafael Gutiérrez Blázquez, Gabriel Cantarero López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Manuel Urbán Romero, Manuel Herrera Ruano, Enrique Valor Gil, Juan José López Duro, Alonso Oltra Cambronero, Onofre Puche Egea, Juan Antonio Cervera Lluésma, José Ayza Oms, Mateo Jiménez Campos.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): José Cerdá Prats, José Aroca Ramos, Emilio Hevia Alvarez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Esteban Redondo Martín, Apolinar Rodríguez Alonso, Rosario Sánchez Laosa, Mariano Casañas Romano, Félix Gómez Jiménez, Miguel Amela Ferrer, Julián Sánchez Pardo, Hilario Ramírez Cabello, Manuel Poza Rondero, Francisco Juncal Romano, Eusebio Solano Mañogil.

De la Prisión Provincial de Albacete: Luis Cózar Bermúdez, Angel González Talavera, Enrique González Olmeda, Alfonso Almendros Gil, Gabriel Martínez Vizcalno.

De la Prisión Provincial de Almería: Miguel Ramos Navarro, Antonio Lechuga Carretero.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Moñino Rodríguez, Antonio Vera Martínez, Juan Rodríguez Silvestre, Rafael Morcillo Marín, Francisco Herrero Alcalá, Fernando Rosales Trujillo, Félix Cifuentes Poveda, Pedro Clavell Ribot, José Antonio Rocamora Delgado, Gregorio del Olmo Antequera, José García Blat.

De la Prisión Celular de Barcelona: Miguel Tura Capdevila, Jaime Bonet Vicent, José Molina Patiño, Cosme Blanco García, Francisco Bascompte Girabancas, Juan Fenoy Rueda, Jesús Perelló Perelló, Aquilino Rodríguez Fernández, Ricardo Bosque Velilla, Martín Armengol Martín, José Rado Dalmáu, Roberto Robles César, Enrique Busquets Pujol, Pedro Contreras Ortega, Rosendo Escru Teixidor, Martín Bellmas Bonacasa, Justo Franco Carpi, Andrés Montané Claramunt, José Planell Casas.

De la Prisión Provincial de Mujeres

de Barcelona: Margarita Romero Rubio, Juliana López Jiménez, Feresia Aubá Pradells.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Félix Magallón Bardají, Pedro Vila Guillaumet.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Victoriano Gala Sánchez

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Manuel Cercós Catalá

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Tomás Sánchez Jimenez, Marcelino Jiménez Ríos, Manuel Torres Martín.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Toledano Alcántara, Benito Corredor Vergara, Francisco Garrido Pozo, Antonio del Pozo Martín, Mariano Cobos López, Juan Oliva Parra

De la Prisión Provincial de Cuenca: Jonás Granero Alvarez.

De la Prisión Provincial de Granada: Diego García Gualda, José Pérez López, Félix García Carreño, Vicente García Cruz, Francisco García Benavente, Miguel Arenas Castillo, Juan Rodríguez Martínez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan Antonio Loscertales Laguens

De la Prisión Provincial de Madrid: Urbano Beltrán Garrido, Antonio del Valle García, José Tejedor Rivilla, José Villalonga Canals, Agustín Rodríguez Rabadán, Blas Sancho Rofes, Antonio Torres Huarte, Teófilo Soria Magallón, Cástor Escobar Gamarra, Julián Vázquez Salinas, Jacinto García Arellano, Santiago García Arellano, Enrique Martínez Calvo, Rafael Plasencia Bertol, Emilio Llopis García, Eugenio Pérez Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Isidoro Fernández García, José Calvo Peralta

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Navajas Cuenca, José Luis Alvarez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Arias Galán.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Miguel Ortega Martos, Angel Albadalejo Gálvez, Emilio Paños Pelegrín, Matías Morilla Báez, Miguel Moreno Vico, Antonio Tornero Bonilla, Pedro Torres García, Baldomero Quesada Mora.

De la Prisión Provincial de Soria: Juan Cintas Bernabé.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Fernando Baiget Ricart.

De la Prisión Provincial de Toledo: Manuel Pulido Martín.

De la Prisión Celular de Valencia: David Cañiguera Hernández, Francisco Cano Casasús, Evaristo Pérez Ubeda, Vicente Zanón Lleó.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Hilario Sarto Bravo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Víctor Gardeñes Garrofé.

De la Prisión de Partido de Figueras: Pablo Guanter Pala, José Moiset Masoliver.

De la Prisión de Partido de Novelda: Plácido Pérez Zambrano.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Lucrecio Fernández García, Enrique Colledemont Costa, Manuel Jurado Manzano, Pedro Escamilla Mur.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Francisco Roura Casas, Carlos Nogué Serra.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Ismael Alonso Briz, Cirilo García Villaseca.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio Fernández Conto, Elías del Barco Gómez, Cesáreo Muñoz Hernández, José Torres de la Cruz.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Rosalío Ambrona Pinel, Emilio Moreno Herrero, Tomás Heredero Trilla.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Valentín Gutiérrez Moreno.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel García Naranjo.

De la Prisión Central de Burgos: Domingo Sanz Villabriga, Juan Quirós Luque, Manuel Tapias Quero, Candelario Nares San Blas, Leoncio San Clemente Ferrando, Enrique Mora Jiménez.

De la Prisión Central de Cuéllar: Antonio Espinosa Torres, José Corzo Gómez, Rufino Díaz Cabañas, Ignacio Bonillo Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Ramón Simó Larroya, Jesús Sáez Fernández, Ramón Salas Sanz, Mariano Martínez Sanz, Bonifacio Martínez Fernández, José Moliner Clavero, José Planella Canal, Lino Agut Boix, Félix Arnal Brusáu, Antonio Aso Aisa, Francisco Ciurana Huix, Demetrio Liesa Bescós, José Melero Plasencia, Rogelio Fernández López.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Martín Sánchez Catena, Pedro Mariscal Morales.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Pablo Guill Martínez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Feliciano Martínez Velasco, Felipe Flores López, Martín Capitán Rico, Manuel Barahona Domingo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Quinta Agrupación (Toledo): Ignacio Ferrer Nieto, Julián Domínguez Postigo, Santiago Carrasco Jiménez, Vicente Oller Campoy.

De la Prisión Central de Guadalajara: Patrocinio Ventura de la Plata.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Febrero Boj, Sofía Gutiérrez Gregorio.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Fidel Olmedo López, Jesús Sánchez Bleda, Cándido del Toro González, Cipriano Muñoz Gordo, Emilio Calonge Navarro, Felipe Higuera Manjavacas, Cruz del Olmo de las Heras, Evelio Fronce Campos, Cecilio Merenciano Comino, Teófilo Cecilia Pascual, Julián Raga Sáez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Luis Benito Ballesteros Pérez, José Jimeno Piles, Ambrosio Grande Moreno, Emilio Gómez Zamora, Timoteo Górriz Domingo, José Molina Serrano.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Pío González Regis.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Agustín Porrón González, José Sancho Hernández, Crescencio Viejo Delgado, Pascual Tejero Martín.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Emilio Ordóñez López.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Inocencio Orta Ros, Julián del Olmo Ramírez, Félix Fuentes Iborra.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro de la Guerra Martínez, José Campamá Tutusaus, Saturnino Enrich Oller, Manuel Romera Solá, Antonio Bañares Sabata, José Font Aloy, Pedro Bacardit Franquesa, Juan Tutusaus Montaner, Julián Perona Roselló, Manuel Yuste Sans, José Boladeras Vilalta, José Basons Morera.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Teodora Sáez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco Moreno Moreno.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Francisco Blasco Beltrán, José Llopis Segura.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Cruz García Sánchez, Juan García Ramos, José Calero Ruiz, Ambrosio Romero Ventura, Antonio Sánchez Gil, Acisclo Torrero Monje, Antonio Capilla Rodríguez, Lorenzo Villanueva González.

De la Prisión Provincial de Cuenca:

Vicente Martínez Alarcón, Heriberto González, González.

De la Prisión Provincial de Gerona: Ramón Fargas Torrent, Manuel Falgás Perich, Bernardino Lite Esteban.

De la Prisión Provincial de Granada: José Morcillo Quiles, Antonio Ponce Pérez, Angel Moreno Maestra, Francisco Mañas Arcas.

De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Gombáu Samitier, José Otto Ezquerria, Joaquín Laguerri Blanc.

De la Prisión Provincial de Lérida: Bartolomé Riudavest Cachot, José Calvet Naves, Andrés Lozano López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Emiliano Pinto Hernández, Salvador Serrra Navarro, Agustín Asensi Alemany, José Puerto Sempere.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Castillo Gómez.

De la Prisión Provincial de Orense: Antonio Alonso García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Salustiano Carrero Arenas.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Luis Cortés Gabilán.

De la Prisión Provincial de Santander: Ableardo Vidal Huertas.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Carmelo Serrano Peña, Luis Peláez Fernández, Manuel Pérez Jalón, Angel Piqué Felipa, Miguel Maximiano Gómez, José Tobarra Denia, Paulino Segura Villar, José Romero Gómez, Manuel Amores Castell, José Ansaldo Bosque.

De la Prisión Provincial de Toledo: Manuel Guillén López, Benito Gómez Martín, Emiliana Salinero Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pablo Abad Lucendo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Gil San Martín, José Subias Lafuente.

De la Prisión de Partido de Figueras: Amado Sabater Albalat.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Paulino Garrido Pérez, Baldomero Llarandí Ruiz, Pascual Escanilla Calvete, Elías Herruzo Llargo, Miguel Frías del Pazo, José Ortiz Alias.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): Alfonso Vicaría Correa, Manuel Espejo Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 2 de agosto de 1946 por las que se nombran para servir las Notarías vacantes que se citan a los señores Abogados que se mencionan, determinando el número de la lista de calificación.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Medina del Campo, por traslación de don Felipe Fernández Molón, a don Fernando Marco Baró, número uno de la lista de calificación. Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Olmedo a don Heliodoro Holgado García, número 2 de la lista de calificación. Abogado y Registrador de la Propiedad, quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Valoria la Buena

a don Francisco Galicia de Val, número 3 de la lista de calificación. Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Fermoselle a don Miguel Lacarra y de Miguel número 4 de la lista de calificación. Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Tudela de Duero a don Leopoldo Stampa Sánchez, número 5 de la lista de calificación. Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de La Seca a don Juan Francisco López García número 6 de la lista de calificación. Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Valderas a don Manuel Crehuet Juliá, número 7 de la lista de calificación. Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Riaño a don José María Rueda Lamana, número 8 de la lista de calificación. Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Alcañices a don Jesús Cano Hevia, número 9 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Benavides de Orbiga a don Bonifacio Martín Ferreras, número 10 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Valladolid y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la de Fuenteguinaldo a

don Adolfo Riaza Ballesteros, número 11 de la lista de calificación, Abogado; quien deberá obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, los que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 2 de agosto de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Registrador de la Propiedad de Cogolludo, de cuarta clase, don Francisco Téllez y Miquélez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Téllez y Miquélez, Registrador de la Propiedad de Cogolludo, en la que expone que para tomar posesión de dicho Registro solicitó previamente la excedencia en el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia de La Coruña, que desempeñaba, y actualmente, no resuelta la petición de excedencia oportunamente formulada, se encuentra incurso en un caso de incompatibilidad, por lo que solicita la excedencia forzosa como Registrador de la Propiedad.

Visto lo dispuesto en los artículos 281 de la Ley Hipotecaria y 422 al 424 de su Reglamento;

Teniendo en cuenta:

1.º Que si la Administración, por desconocimiento de los casos particulares y de las distintas situaciones no previamente declaradas en que se encuentren los aspirantes a Registros, así como para no retrasar la resolución de los concursos, puede, en efecto, llegar al nombramiento de Registradores de la Propiedad en favor de quienes se hallen comprendidos en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad, ello es sin perjuicio de que en el momento inmediato de la posesión ésta se haga dentro de las condiciones legales y reglamentarias, y en el acta de dicha posesión debe constar, desde luego, la solemne declaración prestada por el interesado de que no concurren en él las mencionadas causas de incapacidad o incompatibilidad.

2.º Que constituye, pues, práctica viciosa la que, sorteando la dificultad de la posesión con cargo incompatible, viene a declararla a posteriori como trámite de la petición de una excedencia obligada, siendo ello merecedor de correctivo, en defensa de la vigencia de la Ley

y evitación de falsas situaciones administrativas, que tienen su repercusión en el orden regular de los concursos y de la provisión de vacantes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reconocer y declarar expresamente la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña.

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Abogado Fiscal, declarar a don Francisco Téllez y Miquélez en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes; y

3.º Imponer a don Francisco Téllez y Miquélez la corrección disciplinaria de apercibimiento, por analogía a lo dispuesto en el artículo 459 del citado Reglamento Hipotecario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1946.

FERNANDEZ - CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de agosto de 1946 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Jarandilla a don Marcos Alonso Castaño.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Jarandilla (Cáceres) don Marcos Alonso Castaño, dentro de los plazos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien considerarle renunciante al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, en relación con el Decreto orgánico de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de agosto de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

ORDENES de 12 de agosto de 1946 por las que se nombran Registradores de la Propiedad, correspondientes al curso último de provisión de vacantes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid-Occidente I, de primera clase, a don José González-Miranda y Pizarro, que sirve el de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrente, de primera clase, a don Vicente Riera Rodríguez, que sirve el de Sueca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid-Occidente II, de primera clase, a don Juan Román Calderón, que sirve el de Sevilla-Mediodía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tarrasa, de primera clase, a don José Bellod y Bellod, que sirve el de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sagunto, de primera clase, a don Gerardo de la Mora y Sánchez, que sirve el de Chinchón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Las Palmas, de primera clase, a don José María Moréu Figueroa, que sirve el de Llerena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nules, de primera clase, a don Eduardo Martínez Mora, que sirve el de Liria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manresa, de primera clase, a don

Manuel Batalla González, que sirve el de Barbastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Inca, de primera clase, a don José Mosquera Caballero, que sirve el de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandesa, de segunda clase, a don José Fernández Herrero, que sirve el de Villajoyosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, de primera clase, a don Antonio García Trevijano, que sirve el de Novelda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera, de segunda clase, a don José Gómez de la Serna y

de Santiago, que es Registrador de cuarta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Morella, de tercera clase, a don Julián Muro Ispa, que sirve el de Belchite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nava del Rey, de segunda clase, a don Manuel González Navarro, que sirve el de Sos del Rey Católico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, a don Miguel Manteca López, que sirve el de Riaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propie-

dad de Arnedo, de cuarta clase, a doña María Teresa Guerreira Marcos, que sirve el de Muros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1946.—
P. A., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de agosto de 1946 por la que se acepta el ofrecimiento del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de otorgar un «accésit» de diez mil pesetas al concurso nacional de Arquitectura, y ampliando el plazo de admisión de obras del referido tema.

Ilmo. Sr.: Visto el ofrecimiento del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de otorgar un «accésit» de diez mil pesetas al Concurso Nacional de Arquitectura

del corriente año, convocado con el tema «Proyecto de una plaza de acceso al acueducto de Segovia, por el lado oriental»,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar tan generoso ofrecimiento, quedando incorporado dicho «accésit» al referido concurso.

2.º Que se den las gracias a la citada Corporación por su aportación, invitándola a que designe un representante suyo que se incorporará al jurado del concurso al solo efecto de la atribución de dicho premio, que será abonado directamente por el Ayuntamiento de Segovia; y

3.º Queda ampliado el plazo de admisión de obras al mencionado tema de Arquitectura de los Concursos Nacionales hasta el día 31 de octubre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de agosto de 1946 por la que se aclara el artículo undécimo del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses, aprobado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1944, establece en su artículo 11 que el concesionario de un servicio público de trolebuses, por itinerario coincidente en todo o en parte, con un servicio de transportes por carretera, clase A, ya establecido, deberá pagar a éste determinado peaje por viajero o tonelada que utilice la parte común.

Este derecho al cobro de peaje debe entenderse, naturalmente, durante el período de vigencia de la concesión de la línea clase A que esté fijado al otorgarse el nuevo servicio en trolebús, pero no durante las prórrogas que puedan concederse a dicho período en lo sucesivo; pues si bien es justo que el concesionario de una línea de transporte ya establecida sea compensado económicamente por el que lo implanta después, no es mayor justo que el que tiene concedido un servicio de trolebuses no se vea perjudicado por la concesión de una

prórroga (que es potestativa de la Administración) otorgada a otro servicio de transportes con posterioridad a su concesión.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar el artículo undécimo del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses, añadiendo al mismo lo siguiente:

«E derecho al cobro de peaje por los concesionarios de líneas de transporte clase A subsistirá solamente durante el período de vigencia de su concesión que esté fijado al otorgarse el nuevo servicio en trolebús pero no durante las prórrogas que puedan concederse posteriormente a dicho período».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de agosto de 1946.—
P. D. J. Marquina.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles (Tranvías y Transportes por Carretera).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal.
Negociado segundo)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley. (Continuación.)

PROVINCIA DE LUGO

Cartería rural de Triaba (San Pedro de), con obligación de cambiar en Riberas de Lea; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Vilachá, con obligación de cambiar con la conducción do Navia de Suarna; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Vilanova (S. Vicente Froyan); tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Villanueva de Lorenzana a Trabada, con obligación de cambiar en ambos puntos; 12 kilómetros y haber anual de 2.580 pesetas.

Cartería peatonía de Villaquinte (Santa María), con obligación de cambiar en Castro de Carballedo y distribuir en las parroquias de Viarcos, Villaquinte y Cova; 6 kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería rural de Villasoto, con obligación de cambiar en Layosa; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

Cartería rural de Ambite, con obligación de cambiar en la estación; seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería peatonía de Camarma de Esteruelas, con obligación de cambiar en Alcalá de Henares y con el cartero peatón de Valdeavero; una hora, 8 kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

Peatonía de Carabanchel Bajo a Carretera de Toledo, con obligación de servir los núcleos de población enclavados en su itinerario y haber anual de 2.000 pesetas.

Agente de Enlace de Carabaña a su estación, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta; 0,85 kilómetros y haber anual de 1.300 pesetas.

Agente de Enlace de Colmenar Viejo al paso de la conducción Madrid-Bustarviejo, con obligaciones propias de cargo; 0,56 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Peatonía de Chozas de la Sierra a Manzanares el Real, con obligación de 8 kilómetros de recorrido y las propias del cargo, y haber anual de 1.600 pesetas.

Peatonía de Fuencarral a Barrio de San Andrés, con obligación de 7 kilómetros de recorrido, sirviendo Peñagrande, Valdeconejos y Barrio de San Andrés, y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería peatonía de Guadalix de la Sierra, con obligación de cambiar en El Molar; una hora, 13 kilómetros y haber anual de 2.965 pesetas.

Peatonía de Guadarrama al paso de la conducción Madrid-Cercedilla, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta; 0,6 kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

Agente Montado de Guadarrama a Estafeta de la Estación de Collado Villalba, con obligación de 9 kilómetros de recorrido y haber anual de 2.800 pesetas.

Peatonía de El Pardo a El Palacete de la Quinta, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta; 3,75 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

Cartería rural de Pinto, con obligación de cambiar en la Estación; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Pozuelo de Alarcón (estación), con obligación de siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería peatonía de Robregordo, con obligación de cambiar con la conducción Madrid-Riaza, servir La Aceveda, 6 kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería rural de San Agustín de Guadalix, con obligación de cambiar con la conducción Madrid-Riaza; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Somosierra, con obligación de cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Torrejón de Velasco, con obligación de cambiar en la estación al paso de las expediciones ascendente y descendente Toledo-Madrid y descendente Madrid-Toledo; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Valdemoro, con obligación de siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Villa del Prado, con obligación de seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Agente de Enlace de Villa del Prado a su estación, con obligación de efectuar dos expediciones diarias; 0,5 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería rural de Villamanta, con obligación de cambiar en la estación al paso de las expediciones de Almorox, con el cartero peatón de Villanueva de Perales y con la conducción Madrid-Cenicientos; siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Agente de Enlace de Villaverde Alto a Estación Villaverde-Orcasitas, con obligación de efectuar tres expediciones diarias de ida y vuelta; un kilómetro y haber anual de 1.600 pesetas.

PROVINCIA DE MALAGA

Cartería peatonía de Acebuchal, con obligación de cambiar en Nerja y transportar la correspondencia para Frigiliana; 15,5 kilómetros y haber anual de 3.525 pesetas.

Cartería peatonía de Alcaucén, con obligación de cambiar en la bifurcación de la carretera de Canillas de Aceituno al paso del Agente montado de dicho punto de quien la recibe para su servicio, y además la dirigida a la cartería de Viñuela, sirviendo los Cortijillos y Ventas Bajas; 11,5 kilómetros y haber anual de 1.865 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Anunciando el tercer concurso de destajos para las obras de la Fábrica de papel para billetes y documentos de valor en Burgos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre abre un tercer concurso de destajos para la ejecución de las obras correspondientes a los cuerpos de edificios denominados «Nave de fabricación», «Almacén de celulosas», «Sala de acabados» y «Depuración y depósito elevación», que han de constituir parte integrante de la Fábrica de papel para billetes de Banco y documentos de valor que actualmente se construye en Burgos en los terrenos de «Las Fuentecillas».

Las proposiciones y demás documentos que a ellas han de acompañarse por los concursantes, y que más adelante se detallan, podrán presentarse en el Registro general de esta Fábrica Nacional durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los planos de las obras y demás documentos estarán a disposición de los concursantes durante el plazo mencionado.

La fianza provisional necesaria para presentarse al concurso es de veinticinco mil pesetas (25.000).

El concurso se verificará en la citada Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general.

Los documentos que han de acompañarse, reglas del concurso y modelos de proposición a que han de ajustarse los concursantes son los que a continuación se detallan:

Proposiciones.—Documentos que han de presentarse

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y serán extendidas en papel timbrado común de la clase sexta, suscritas por las personas o entidades concursantes o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en este caso tan sólo. la es-

critura de constitución de sociedad, si en ella constan las facultades que ostenta el compareciente, debiendo hallarse inscritos en el Registro Mercantil los mencionados documentos si dicha inscripción es obligatoria.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º La carta de pago que acredite que el concursante ha constituido en la Tesorería de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a disposición del ilustrísimo señor Director general de la misma, o en la Caja General de Depósitos como garantía provisional, un depósito de veinticinco mil pesetas (25.000) en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según las disposiciones vigentes.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, según el caso.

4.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar con los documentos correspondientes que vienen cumpliendo las disposiciones del Real Decreto de 21 de enero de 1931 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el Retiro Obrero, Subsidio Familiar, Servicio Social, etc.

Reglas del concurso

1.ª El concurso se verificará en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación que marca la Ley y teniendo en cuenta la urgencia de la adjudicación de que se trata.

2.ª Durante el plazo señalado y en las horas hábiles de oficina estarán de manifiesto a los concursantes, en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el pliego de condiciones, así como los planos, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para el concurso, los pliegos que presenten los concursantes.

3.ª La referida Oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél y del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberá reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo de depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente, y firmado por el proponente en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.

4.ª Al acto de apertura deberán asis-

tir los proponentes exhibiendo su documentación o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta. Los apoderados deberán asimismo exhibir su poder.

5.ª En el día y hora señalados se celebrará el acto ante una Junta presidida por el ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de la que formarán parte los señores Ingeniero-Director, Interventor, Jefe de la Sección Administrativa, Abogado del Estado e Ingeniero-Jefe de la Sección Especial «Fábrica de Papel de Burgos», actuando como Secretario de la Junta el señor Secretario de esta Dirección General, con asistencia del Notario Público, que levantará y protocolizará el acto, librando testimonio de ella.

6.ª Comenzará el acto oyéndose por el Secretario la disposición que autorice el concurso y el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Seguidamente se procederá al examen de los documentos exigidos para tomar parte en aquél, por orden de numeración de los pliegos.

El bastateo de los mismos se hará con arreglo a lo que dispone el apartado b) del artículo 23 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado en relación con el número 4 del artículo 50 del propio texto legal, aprobado el 27 de julio de 1943.

7.ª Serán desechadas todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al pliego.

8.ª El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo, o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

9.ª Si la documentación de algunos de los concursantes exigida para tomar parte en el acto no estuviera completa, o no fuera bastante, podrá la Junta concederles un plazo prudencial que señalará para que la presenten completa o con los defectos subsanados.

10.ª La Junta de concurso hará la elección y adjudicación de las obras elevando lo actuado a la resolución de la Superioridad.

La Administración podrá elegir o desechar las proposiciones, sin que los concursantes tengan derecho a hacer reclamación alguna que se oponga a dicha libre elección.

La Junta de concurso acordará también proponer la devolución a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los depósitos provisionales constituidos para tomar parte en el acto, quedando retenido el del adjudicatario como garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza definitiva.

11.ª Los gastos de Notaría y de publicación de este anuncio serán sufragados por el contratista adjudicatario.

Madrid, 1 de agosto de 1946.—El Director general, Luis Auguet.

1.341—A. C.

Modelo de proposición que se cita

Don, con residencia en,
(1) (2)
alle de, en nombre, y
(3)

que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número, fecha, y de cuantos
(4) (5)

requisitos se previenen en los pliegos de condiciones aprobados para la ejecución de las obras correspondientes a los cuerpos de edificio destinados a «Nave de fabricación», «Almacén de celulosas», «Sala de acabados» y «Depuración y depósito «levado» de la Fábrica de papel para billetes de Banco y otros documentos de valor, actualmente en construcción en los terrenos denominados de «Las Fuentesillas», en término municipal de Burgos, propiedad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y cuya ejecución fué autorizada por Orden ministerial de 6 de marzo de 1944, se comprometo a la realización de las obras, con sujeción en un todo
(6)

a los mencionados pliegos de condiciones, los cuales acepta sin reservas y sin alteración ulterior, por el precio de

..... de de 1946.

Firma del proponente,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación de opositores admitidos provisionalmente a las oposiciones a Cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden ministerial de 31 de mayo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de los días 17 y 18 de junio próximo pasado, convocando oposición libre para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios así como la lista de los que tienen la documentación incompleta, haciéndose constar en cuanto a dicha última relación que las otras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.
b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

(1) Nombre y apellidos del interesado o de la razón social.

(2) Señas suficientes para dirigir cualquier comunicación.

(3) Nombre propio o de la persona o entidad a quien representa.

(4) y (5) Número y fecha del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO que inserta el anuncio del concurso.

(6) La totalidad de las obras o parte de ellas indicándose cuáles han de ser éstas.

c) Certificación de antecedentes penales

d) Certificación de haber sido depurado sin sanción, o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviese su residencia el 18 de Julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio, de la cantidad de setenta y cinco pesetas, por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma Oficina de la cantidad de diez pesetas, por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la autoridad correspondiente acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939

Estas deficiencias serán completamente subsanadas durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Peritos Industriales) de este Ministerio, bien entendido que, de no hacerse así, será imposible la admisión definitiva de los interesados.

Admitidos provisionalmente

Con documentación completa

Grupo 1.º:

D. Juan Bautista Meseguer Muñoz.
D. José de C. Esplugas Lloréns.
D. Miguel Moreno Olmedo.
D. Francisco Velázquez de Castro Tamayo.
D. Enrique Echeverría Bengoa.
D. Juan Felipe Gómez Sánchez.
D. Tomás García Tranque.
D. Juan Roldán Pérez.
D. Juan Pulido Castro.
D. José García García.

Grupo 2.º:

D. José Gil Peález.
D. Juan Bautista Meseguer Muñoz.
D. Juan Pulido Castro.
D. Jaime Molina Martínez.
D. Enrique Echeverría Bengoa.
D. Darío de Carlos Bonaplata.
D. Gonzalo Allo Gundín.
D. José Luis Ruiz Cardona.
D. Emilio Villellas Lamarca.
D. Antonio Gavilanes Vallinas.
D. Juan Roldán Pérez.
D. Pedro Servera Avellanos.
D. José García García.

Grupo 3.º:

D. Jorge Castel Domingo.
D. Luis Lafuente Barona.
D. Joaquín Cestino Molina.
D. Rafael Pastor Morales.
D. Alfredo de la Paz Gutiérrez.
D. Rafael García Hernández.
D. Carlos Jiménez de la Cruz.
D. Herminegildo Santiago Burgos.

Grupo 4.º:

D.ª Luisa Marcos Raña.
D. Alfonso Estévez Sevilla.
D. Manuel Vicente Cuadrillero.

D. Luis Collantes Álvarez-Buylla.
D. José Antonio Bonet Sopena.
D. José Luis Hortal Sánchez.
D. Pedro Gómez Saiz.

Grupo 5.º:

D. Manuel de la Paz Gutiérrez.
D. Francisco Sellés Labiga.
D. Inocencio Roda García.

Grupo 6.º:

D. Luis Romero Porras.
D. José Domínguez Díaz.
D. Antonio Vicente Brito Pérez.
D. José Cristóbal Sánchez Majendía.
D. Luis Gonzaga Ventalló y Vergés.
D. Antonio de P. Ortega Costa.
D. Manuel Fernández Figueiral.
D. Antonio Muñoz Mena.
D. Guillermo Davalos Villaseca.
D. Enrique Oltra Moltó.
D. José María Valdés Larrañaga.
D. Francisco Sánchez Pasenal.
D. Ricardo Lloréns P.a.
D. Francisco Suardíaz Carús.
D. Vicente Collado Zapata.
D. José Vendrell Montserrat.

Grupo 7.º:

D. Francisco Torrents Feliú.
D. Manuel Fontes Cabrera.
D. José Coloma Lueje.
D. Francisco Tormo Sanz.

Grupo 8.º:

D. Jesús Paniagua Zazo.
D. Carlos Font del Riego.
D. Luis María Palacios Bastús.

Grupo 9.º:

D. Pedro Albarracín López.

Grupo 10.º:

D. Marcial Bustinduy Rodríguez.
D. Enrique Cantera Diestro.
D. José María Lafitte y Castellanos.
D. Jesús Vegas Pérez.
D. Antonio Ruiz-Togie Gallardo.
D. Oscar García Gutiérrez.
D. Rafael Cort Pérez-Caballero.
D. Jerónimo Cordón Pujol.
D. Antonio López Isac.

Grupo 13.º:

D. Manuel López Ramallal.
D.ª Aurora Sampedro Piñeiro.
D. José Álvarez Quirós.
D. Jesús Osácar Faquer.
D. Miguel Herrero Pereda.
D. Armando Prique Guerra.
D. Vicente Carceller Jordán.

Grupo 14.º:

D. Emilio Vilaplana Satorre.
D. Federico López-Amo Marín.
D. Eduardo Capdevilla Cuspinaera.
D. José García Coloma.

Grupo 15.º:

D. Miguel Alcalá Colombl.

Grupo 16.º:

D. Miguel Boronat Botella.

Con documentación incompleta

Grupo 1.º:

D. Juan Cesteros Medrano: f), g).
D.ª María Betriu Ramonet: f), g).
D. Alvaro de Sandoval García: a), b), c), d), f), g).

D. Ramón Diz García: a), b), c), d), f).

D.ª Angelina Rodríguez García: f).
D. Manuel Benito Sainz: a), b), d).
D. Augusto Álvarez Fernández: f), g).
D. Pedro Servera Abellanos: a), b), c), d), f), g).

D. Baldomero de la Fuente Uclés: f), g).

D. Fernando García del Castillo: f), g).

D. José López Urquía: a), b), c), d), f).

D. Antonio Gavilanes Vallinas: a), b), d).

D. Juan Majó Torrent: a), b), c), d), f).

D. Joaquín Sánchez Pastor Coral: a), b), c), d), f), g).

D. Isidoro Salas Palenzuela: f), g).

D. Juan Majó Torrent: a), b), c), d), f), g).

D. José María Crisanto Herrero: a), b), c), d), f), g).

Grupo 2.º:

D.ª María Betriu Ramonet: f), g).

D.ª Angelina Rodríguez García: f).

D. Octavio Lobato Díez: d).

D. Joaquín Sánchez Pastor Coral: f), g).

D. Baldome de la Fuente Uclés: f), g).

D. Augusto Álvarez Fernández: f), g).

D. Juan Cesteros Medrano: f), g).

D. Cristóbal Losana Cotarelo: a).

D. Juan Majó Torrent: a), b), c), d), f).

D. Rafael Miranda Serrano: a), f).

D. Isidoro Salas Palenzuela: f), g).

D. José María Crisanto Herrero: a), b), c), d), f), g).

D. Alvaro Sainz Eguizábal: f), g).

D.ª Aurora del Val Ruiz: f).

D. Gerardo Gavilanes Vereza: a), b), c), d).

Grupo 3.º:

D. Ricardo Hernández Revuelto: b).

D. Juan Vázquez Andrés: f), g).

D. Rigoberto Blanquer Máiquez: f), g).

D. José Mira Pastor: a), b), c), d), f).

D. Florencio García Martínez: a), b), c), d), f), g).

D. Enrique Alonso Silveira: b), d).

D. Joaquín Ignacio Nebreda y de Miguel: a), f).

D. Jesús Molinero y Peñalba: f), g).

Grupo 4.º:

D. José Tormo Martí: f).

D. Manuel Ángel Alonso Pedreira: f), g).

D. Lorenzo Rodríguez Molins: f), g).

D. Juan Rosique Jiménez: a), b), c), d), f), g).

D. Diego Manzanera Morante: f).

D. Agustín Pérez Botella: f), g).

D. Vicente Munguía Carrasco: b), d), f), g).

D. José Moreno Cumpido: a), b), c), d), f).

D. Adolfo Morán Rojo: f), g).

Grupo 5.º:

D. Fernando Sánchez González: f), g).

D. Faustino Martín García: b), c), f).

D. Manuel Rivera Pózuolo: f), g).

D. Francisco Pérez Paunero: a), b), c), d), f), g).

Grupo 6.º:

- D. Manuel Rendueles Alvarez: a), f), g).
 D. Santiago Giner Cloquell: f), g).
 D.ª María Elisa Dorda López: f).
 D. José Batalla Altayo: d).
 D. Modesto Villamarín Bobillo: a), b), c), d), f), g).
 D. Jaime Isla Cantó: a), b).
 D. Fernando Cort Pérez Caballero: f), g).
 D. Luis Llopis Tomás: c), d).
 D. Agustín Fernández Ortas: f), g).
 D. José Castillo Burgos: a), b), c), d), f), g).

Grupo 7.º:

- D. Luis Reig Gisbert: b), d), f).
 D. Julio García-Agullé y Aguado: d).
 D. Joaquin Sánchez-Pastor Coral: a), b), c), d), f), g).
 D. José Molina Avalos: f).
 D. Luciano Efrén Rodríguez Junquera: a) b) c), d), f), g).
 D. José María Princep Curto: a), b), c), d), f).

Grupo 8.º:

- D. José María Cervera y Cervera: d).
 D. Eugenio Rolland Goitia: a), d).

Grupo 9.º:

- D. José María Alonso Pedreira: f), g).
 D. Santiago Reig Gisbert: f).
 D. Juan María Sandcval Capdera: f).
 D. César Capdevila de Guillerna: d).
 D. José Mohino Alonso: a), f).
 D. Florencio García Martínez: a), b), c), d), f), g).
 D. Miguel Angel de Mier y Baños: d).

Grupo 10:

- D. José Camps Carbó: a), f).
 D. Fermín Araiztegui y González: f).
 D. José María Alonso Pedreira: f), g).
 D. Nicolás Sánchez Casado: a), b), c), d), f), g).
 D. Félix Achabal Rodríguez: a), c), f), g).
 D. Francisco Esentia Bustinza: a), b), c), d), f), g).
 D. Alejandro Aliaga Guardia: b), d).
 D. José Cruz Suso Montoya: a), b), c), d), f), g).
 D. Máximo Aguirre San Andrés: f).

Grupo 13:

- D. Ricardo Elpidio Alonso y Pérez: a), b), c), d), f).
 D.ª Cisela Antón Méndez: f).
 D. José Mira Pastor: a).
 D. Pedro Pérez Candela: a), b), c), d), f).

Grupo 15:

- D. Emilio Vilaplana Satorre: a), b), c), d).

Grupo 16:

- D. Gabriel Ovejero Sánchez: f), g).

Queda excluido, por no concretar ni el grupo ni si es cátedra o auxiliaría a que va opositar don Alfredo Sánchez Sáez de Jauregui.

Asimismo queda excluido don Tomás Ruiz de Pablo por no expresar en sus instancias solicitando opositar a los grupos 1.º y 2.º si se refiere a cátedras o a auxiliares, faltándole también la siguiente documentación: Para el grupo 2.º, lo indicado en la letra f), y pa-

ra el grupo 1.º, lo de las a), b), c), d), f).

Quedan igualmente excluidos don José Martínez Cros y don Enrique Tormo Cogollos, por no haberse anunciado a oposición libre ninguna cátedra del grupo 12 que solicitan.

Excluidos por presentar su petición fuera del plazo reglamentario

- D. Gregorio Medaión Forniez (no indica grupo): a), b), c), d), f), g).

Grupo 1.º:

- D. Rufo Pérez González: a), b), c), d), f).

Grupo 2.º:

- D. Rufo Pérez González: a), b), c), d), f).

Grupo 3.º:

- D. Eduardo Perdiguero González: a), b), c), d), f), g).

Grupo 7.º:

- D. Francisco Valls Tovarra: a), b), c), d), f), g).

Grupo 8.º:

- D. Eduardo Perdiguero González: a), b), c), d), f), g).

Grupo 10:

- D. Manuel Perea Guardefío: a), b), c), d), f), g).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dio-gua de a V S muchos años. Madrid. 1.º de agosto de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Transcribiendo la relación de opositores admitidos provisionalmente a las oposiciones a Auxiliares vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 31 de mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de junio próximo pasado, convocando oposición libre para la provisión de Auxiliarías numerarias, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de los que tienen la documentación incompleta, haciéndose constar, en cuanto a dicha última relación, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.
 b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.
 c) Certificación de antecedentes penales.
 d) Certificación de haber sido depurado sin sanción, o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el

solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer española en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Peritos Industriales) de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

Admitidos provisionalmente

Con documentación completa

Grupo 1.º:

- D. Antonio Fernández de Trocóniz y Ortiz de Zárate.
 D. José de C. Esplugas Lloréns.

Grupo 2.º:

- D. José Luis Ruiz Cardona.
 D. Manuel Sorribes Torrent.

Grupo 3.º:

- D. Alfredo de la Paz Gutiérrez.
 D. José Hernández Sánchez.

Grupo 4.º:

- D. José Ors Martínez.
 D. Aristides Abarca Toca.
 D. José Antonio Bonet Sopena.
 D. José Luis Hortal Sánchez.

Grupo 5.º:

- D. Manuel Ruiz Martín.
 D. Vicente Ena Díaz.
 D. Leopoldo Guerrero Mérida.
 D. Manuel de la Paz Gutiérrez.
 D. Rafael Pérez Cobos.
 D. Marcial Rueda Palencia.

Grupo 6.º:

- D. Enrique Oltra Moltó.
 D. Manuel Fernández Figueras.
 D. Modesto Villamarín Bobillo.
 D. José Cristóbal Sánchez Majendia.
 D. Luis Moreno López.
 D. Manuel Miró García.
 D. Ricardo Lloréns Pla.
 D. Vicente Collado Zapater.

Grupo 8.º:

- D. Héctor Arias San Vicente.
 D. Jesús Paniagua Zazo.
 D. Enrique Guitán Rivelles.

Grupo 9.º:

- D. Francisco Simó Prats.

Grupo 10:

- D. Gonzalo Rafael Antonio.
 D. Antonio Basabé Astorquía.
 D. Alejandro Aliaga Guardia.

Grupo 11:

- D. Alfonso García Martínez.
D. José Lumberras Montesinos.
D. Vicente Villanueva Seguí.
D. Antonio Lillo Domingo.

Grupo 12:

- D. Francisco García Montes.
D. Eudocio Lázaro Fuentes.
D. Vicente Pedrosa Herrera.
D. Carlos García Goyanes.
D. Marcelino García Junco Vila.
D. José Miguel Ponce Ramos.
D. José Luis Jiménez Sanchis.
D. Francisco Blanco Ruiz.
D. José Martínez Cros.
D. Enrique Tormo Cogollos.

Grupo 13:

- D. Jesús Osácar Flaquer.

Grupo 15:

- D. Emilio Vilaplana Satorre.

Grupo 16:

- D. Miguel Boronat Botella.

Con documentación incompleta

Grupo 1.º:

- D. Tomás García Tranque: a), b), c) d).
D.ª María Betriú Ramonet: e), f), g).
D. Angel Martínez Rojo: f).
D. Manuel Benito Sainz: a), b), c), d).
D.ª Angelina Rodríguez García: f).
D. José Valdés Sláez: a).
D. Fernando Pérez Lubián: f).
D. Ramón López Martínez: a), f), g).
D. Rufo Pérez González: a), b), c), d) f).

Grupo 2.º:

- D. Juan Pulido Castro: a), c), d).
D. Darío de Carlos Bonaplata: a), b), c), d).
D.ª María Betriú Ramonet: e), f), g).
D.ª Angelina Rodríguez García: f).
D. Tomás Andana Azurmendi: f), g).
D. Rafael García Aráez: f).
D. Rufo Pérez González: a), b), c), d) f).
D. Ramón López Martínez: a), f), g).

Grupo 3.º:

- D. Luis Lafuente Barona: a), b), c) f), d).
D. Rigoberto Blanquer Marqués: f), g).
D. Florencio Benedicto Garay: f), g).
D. Carlos Molina Delgado: f), g).
D. José Luis Rendueles Cachón: f), g).

Grupo 4.º:

- D. Diego Manzanera Morante: a), b), c), d), f).
D. Manuel Domínguez Alvarez: a), f), g).
D. José Tormo Martí: a), b), c), d) f).
D. Alfonso Esteve Sevilla: a), f).
D. Rufo Crespo Cereceda: a), f).
D. Manuel García Zapatero: a), b), c), d), f), g).

Grupo 5.º:

- D. Fernando Peña Pastor: b).
D. Atanasio de la Rasilla Hernández: a) f) g).
D. Manuel López Peredo: a), d), f), g).

Grupo 6.º:

- D. Vicente Antonio Cascañant Navarro: f).
D. Manuel Rodríguez García: f).
D. Antonio Muñoz Mena: a).
D. Santiago Giner Cloquell: f), g).
D. Alejandro Herrero Rubio: f), g).
D. Agustín Fernández Ortas: f), g).
D. José María Varona de la Peña: a), b), d), f), g).

Grupo 7.º:

- D. Juan Rosique Jiménez: a), b), c), d), f) g).
D. Jesús Ruiz Vázquez: a), b), c), d), f), g).
D. Luis Reig Gisbert: a), b), c), d), f).
D. José María Princep Curtó: a), b), c), d), f).
D. Julio Magán Sanjuán: f), g).
D. Serafín Pagán Tuduri: f), g).

Grupo 8.º:

- D. Carlos Font del Riego: a), b), c) d).
D. Antonio Sepúlveda Rueda: a).
D. Santiago Hernes Rambado: a), c), d), f), g).
D. Alvaro Orejas Orejas: f), g).
D. Eduardo Perdiguerro González: a), b), c), d), f), g).
D. Joaquín Coloma Davelos: a), b), c), d), f), g).
D. Marciano Alonso Sigüenza: f), g).
D. Isidro Roméu Vives: f), g).

Grupo 9.º:

- D. Santiago Reig Gisbert: a), b), c), d), f).
D. Cristóbal Lozano Cotarelo: a).
D. José Manuel de la Riera Alvarez: f), g).

Grupo 10.º:

- D. Nicolás Sánchez Casado: a), c), d), f), g).
D. José Camps Carbó: a), f).
D. Jerónimo Córdón Pujol: a), b), c), d).
D. Manuel Otaola García: a), f), g).
D. Silvano Díaz Areces: a), f), g).
D. Honorato Gutiérrez Capillas: a), b), c), d), f), g).
D. José Cruz Suso Montoya: a), b), c), d), f), g).

Grupo 11.º:

- D. Luis Enrique Hurtado Laburu: f) g).

Grupo 12.º:

- D. José Luis León Fernández: f).
D. Wellington Ventó Fernández: f), g).
D.ª María Consuelo de la Dedicación Andrés: c), f).
D. Santiago Vera Calero: a), b), c), d) f).
D. Félix Mariano Saiz Gijón: a), f), g).
D. Manuel Zúñiga Solano: f), g).
D. José Oria Micho: a), b), c), d), f) g).

Grupo 13.º:

- D. Armando Priegue Guerra: a), b), c), d).
D. Manuel Domínguez Alvarez: a), f), g).
D. Manuel Vicente Cuadrillero: f).
D. Miguel Herrero Pereda: a), b), c), d).

- D. Eugenio Feijoo Alfaya: f), g).
D. Pedro Pérez Candela: b).

Grupo 16.º:

- D. Rufo Crespo Cereceda: a), f).
D. Francisco Muñoz Vala: f), g).

Excluidos por presentar su documentación fuera del plazo reglamentario

Grupo 10.º:

- D. Manuel Perea Guardado: a), b), c), d), f), g).

Grupo 11.º:

- D. Antonio López Isac: f), g).
D. Manuel Perea Guardado: a), b), c), d), f), g).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Adjudicando la contrata de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo 2.º, tramo 5.º, motivado por la construcción del Pantano de Yesa (Navarra).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir la proposición suscrita por don Julio Beorlegui Lozano y presentada en la subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo quinto, motivado por la construcción del pantano de Yesa (Navarra).

2.º Adjudicar definitivamente la contrata de dichas obras al citado don Julio Beorlegui Lozano por la cantidad de 2.193.030,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.308.453,04 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., J. Marquina.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Caminos**(Conservación y Reparación)**

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 20 del C. C. de Madrid a Francia al de Borja a Rueda; de los kilómetros 21 al 23 del C. C. de Muel a Limpiaque, y de los kilómetros 1 al 4 del C. L.

de Magallón a La Almunia, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Aliaga Colás, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 270.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 274.174,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, don José Aliaga Colás, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1,630 al 6,630 del C. N. de Torrelapaja a Tudela (Sección de Tarazona al límite), y de los kilómetros 0 al 8 del C. C. de Borja a Rueda, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Emiliano Lapuente Cuber, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 258.073 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 266.054,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, don Emiliano Lapuente Cuber, vecino de Zaragoza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 18, 19, 21, 23 y

25 de la carretera de Carrascosa del Campo a Villanueva de Arcadete, y kilómetros 44 al 51 de Socuéllamos a Villarrubio, provincia de Cuenca,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Fernando Morales Hernández, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 294.735,16 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 308.841,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, don Fernando Morales Hernández, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 al 17,800 del C. N. de Sagunto a Burgos (Daroca a Calatayud), provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Martínez Legarre, vecino de El Frago (Zaragoza), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 206.666 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 240.637,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, don José Martínez Legarre, vecino de El Frago (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 48 al 55 del C. C. de Calatayud a Gandesa (Sección de Escatrón a Gandesa), y de los kilómetros 1 al 7 del C. L. de Maella a Fraga (Sección de Maella a Mequinenza), provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Lorda Tena, vecino de Lécerca (Zaragoza), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 289.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 289.388,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, don José Lorda Tena, vecino de Lécerca (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 24 y 54 al 61 del C. C. de Calatayud a Gandesa (Sección de Cariñena a Escatrón), provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Cándido Santo Tomás García, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 269.315,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 273.275,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatario, don Cándido Santo Tomás García, vecino de Zaragoza.